



LICITACIÓN PÚBLICA GPNK N° 12/2022

INGENIERÍA, PROVISIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES, CONSTRUCCIÓN DE LAS PLANTAS
COMPRESORAS TRATAYÉN Y SALLIQUELÓ DEL GASODUCTO PRESIDENTE NÉSTOR KIRCHNER

CIRCULAR N° 06/2022

ACLARATORIA

04 de noviembre de 2022

Aclaración 1

Consulta:

Documento de referencia: Circular aclaratoria N° 3/2022:
Repuestos para dos años de operación para los Turbocompresores.

De acuerdo con lo confirmado en “Circular Aclaratoria N° 3/2022” los repuestos para operación normal de los Turbocompresores serán suministrados por ENARSA.

Interpretamos que los repuestos para operación normal son equivalentes a los repuestos para dos años de operación, incluidos en la provisión de ENARSA.

En cualquier caso, si hubiera que considerar repuestos para dos años de operación, para cualquiera de las provisiones de ENARSA, favor detallarlos.

Respuesta:

ENARSA proveerá los repuestos para dos años de operación, no debiendo el Oferente incluirlos en su Propuesta.

Aclaración 2

Consulta:

Documento de referencia: PETP, Apartado 10.4:
Movimiento de Suelos.

En el apartado de referencia se indica:

"El área a nivelar comprende las zonas dentro del cerco industrial, que se encuentren ocupadas por edificios, caminos, equipos, cañerías u otro tipo de instalaciones. Se deberá prestar especial atención al adoptar los niveles definitivos ya que en ningún caso el mismo será inferior al nivel mínimo a determinar según el estudio hidrológico correspondiente. Asimismo, los niveles de trincheras, cámaras y piso técnico deberán estar ubicados a un nivel tal de evitar el ingreso de agua. [...]

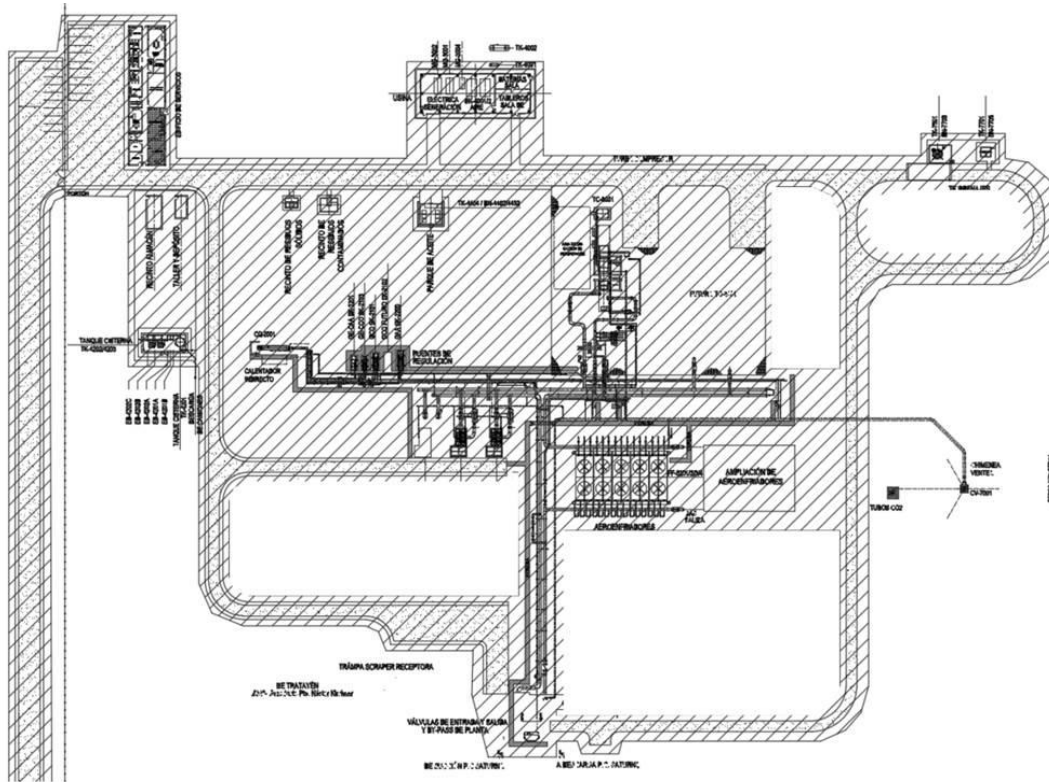
En el resto del terreno sólo procederá al retiro del suelo vegetal y a efectuar las correcciones necesarias para permitir el correcto escurrimiento de las aguas."

A los efectos de minimizar los tiempos de construcción para hacerlos compatibles con los exigentes plazos definidos en el pliego, la interpretación de este Oferente es que el relleno y nivelación dentro del área industrial se realizarán estrictamente donde exista algún requerimiento derivado de instalaciones/equipos/calles asociado al proceso de la planta que requiera el terreno al nivel general de la misma, realizando en el resto del área sólo las adecuaciones necesarias para el escurrimiento de las aguas, manteniendo los niveles naturales.

En los límites de las zonas a rellenar se considerará para la nivelación un ancho adicional de 1m realizando la transición al terreno sin nivelar con el talud correspondiente. Esta solución tiene como objetivo acotar el volumen de relleno a 60'000m³ aproximadamente.

Durante la etapa de ID se confirmará este supuesto y se le notificará al Cliente en caso de desvío que tenga impacto en el proyecto

A continuación, se indica con hatch rayado el área a elevar. Para el resto de la planta solo se procederá a hacer la limpieza de la capa vegetal.



Agradecemos se preste conformidad a nuestro entendimiento.

Respuesta:

Remitirse a las últimas revisiones de los layout oportunamente adjuntas a la Circular Modificatoria N°7 (GNKIB-06-P-LY-0001_3.pdf para la PC TRATAYÉN y GNKIB-06-P-LY-0002_2.pdf para la PC SALLIQUELÓ), en donde puede apreciarse el área de relleno a considerar.

Aclaración 3

Consulta:

Documento de referencia: Circular Modificatoria N° 6/2022:

Fecha APF.

De acuerdo a lo confirmado en “Circular Modificatoria N° 6/2022”, solicitamos se pueda revisar la fecha del hito APF.

Respuesta:

Remitirse al Pliego.

Aclaración 4

Consulta:

Referencia: Topografía.

Durante una visita al sitio realizada por este oferente con objeto de relevar topográficamente puntos de importancia, hemos notado la existencia de un punto fijo identificado como “PF1” próximo a una tranquera cercana a la intersección de un camino rural con la RPN° 85 (adjuntamos fotos).



Solicitamos al Cliente provea las coordenadas de dicho punto.

Respuesta:

Remitir la consulta al organismo de aplicación, Instituto Geográfico Nacional.

Aclaración 5

Consulta:

Referencia: Circular aclaratoria N4 - Sistema de comunicaciones.

Se indica en circular aclaratoria N4 que se debe llegar con FO hasta la PC Saturno de TGS

Entendemos lo siguiente:

1. No se requiere la instalación de mástil
2. No se requiere la instalación de shelter de comunicaciones. Todo el hardware necesario se instalará en la sala de racks del edificio principal.
3. La FO se deberá instalar utilizando un tritubo. Favor definir la ruta o si se puede utilizar la infraestructura que se instalara en el GPNK hacia la planta Saturno desde la derivación hacia la misma.

Favor confirmar entendimiento.

Respuesta:

1. CORRECTO
 2. CORRECTO
 3. El Contratista deberá instalar el tritubo para la FO desde la PC Salliqueló hasta la PC Saturno.
-

Aclaración 6

Consulta:

Referencia: Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares:

Dado que no encontramos en el pliego información al respecto quisiéramos confirmar que no se requiere Taller de definición de SIL durante el desarrollo del proyecto. Por favor confirmar.

Respuesta:

Remitirse al Pliego (punto 6.1.7 de los Pliegos de Especificaciones Técnicas Particulares).

Aclaración 7

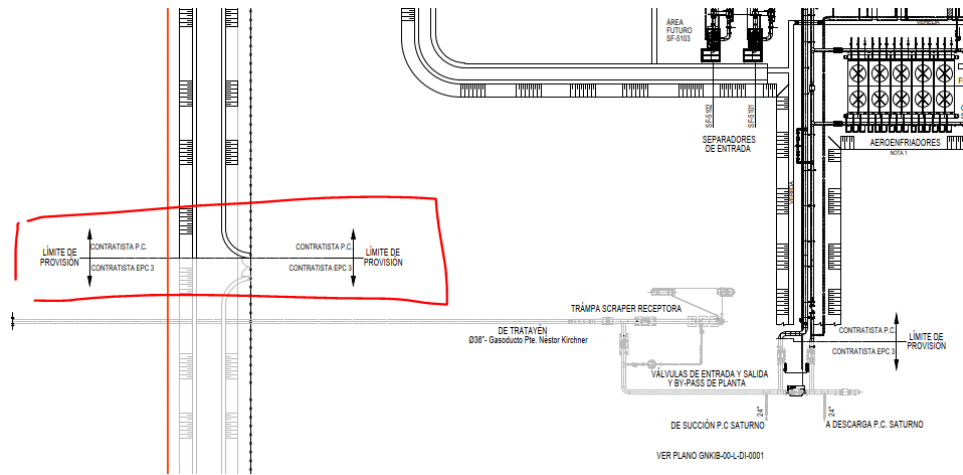
Consulta:

Documento de referencia: Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares. Renglón 2: Construcción de la Planta Compresora Salliqueló y Circular Modificatoria N° 7 (01NOV'22), modificación 5.

Camino de Acceso a la Planta Compresora:

Según el apartado 10.6.1 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, *“El Contratista deberá garantizar un camino de acceso a la planta desde la ruta o camino público más próximo”*.

Sin embargo, según el plano GNKIB-06-P-LY-0002_2 adjunto a la modificación 5 de la Circular Modificatoria N° 7, se definió un límite de batería según se indica en la siguiente imagen:



Entendiendo que el plano recibido en la Circular Modificatoria N°7 prima sobre el Pliego, solicitamos amablemente al Cliente confirmar este supuesto.

Respuesta:

Es correcta la apreciación.

Aclaración 8

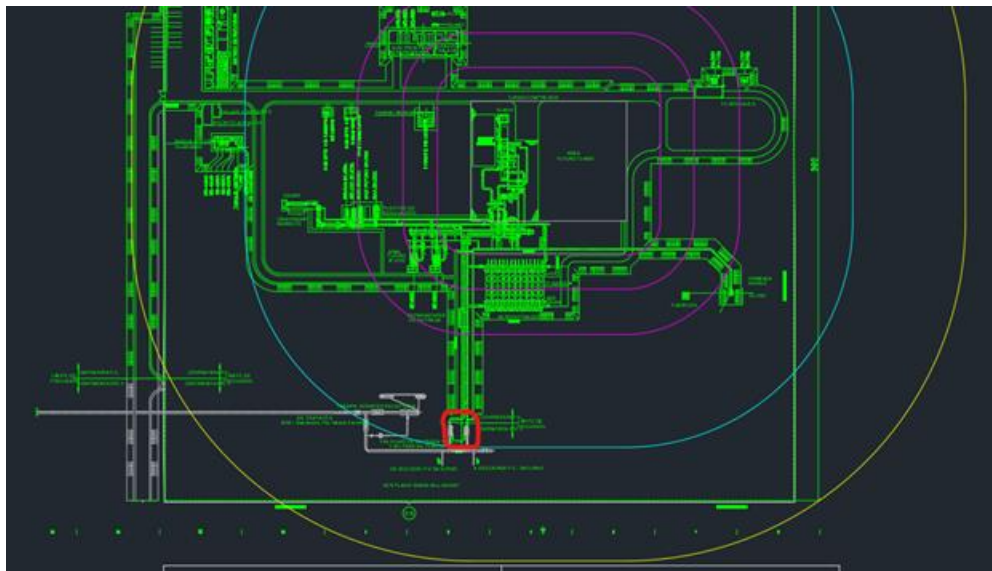
Consulta:

Documento de referencia: GNKIB-06-P-LY-0002_2, adjunto a la Circular Modificatoria N° 7 (01NOV'22) – Distancias de Seguridad según NAG126.

Respecto de los siguientes distanciamientos encontrados en la NAG-126:

<u>DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN PLANTAS COMPRESORAS DE GAS NATURAL</u>		
DESDE	HASTA	DISTANCIA (m)
Zona de Compresores	Límite de la propiedad o vía pública	150
Zona de Compresores	Válvula de bloqueo entrada y salida	150
Zona de Compresores	Gasoducto troncal	100

Y el estudio del LY a la fecha tenemos:



Generando perímetros en color amarillo a 150m y en color celeste a 100m desde la zona de compresores. Las válvulas de bloqueo de la planta en círculo rojo (fuera del alcance de este proyecto) quedan localizadas a una distancia menor a lo requerido por la normativa NAG126 desde la zona de compresores (100m). Situación similar ocurre con el cerco perimetral. Adicionalmente al gasoducto se visualiza preliminarmente los 100 m mínimos de distancia. Sin embargo, la trampa da también quedaría dentro de la periferia de 100m de los compresores. Por favor verificar e indicar consideraciones de propuesta.

Respuesta:

El diseño de la planta deberá respetar las distancias mínimas de seguridad estipuladas en la NAG-126, independientemente de lo consignado en la Ingeniería Básica. En relación a las válvulas de succión y descarga de planta, la ubicación de las mismas deberá ser ajustada por el Contratista conforme la referida norma.

Respecto de los 150 metros necesarios desde la zona de compresores al límite de la propiedad o vía pública, es preciso mencionar que, el límite del predio no finaliza en el alambrado olímpico sino en el rural, el que se encuentra por fuera de dicho radio.

La trampa de scraper se encontrará emplazada dentro de una EMED. Por tal motivo, el Oferente no debe considerar que dicho emplazamiento afectará el layout de las instalaciones asociadas a las plantas compresoras.

Aclaración 9

Consulta:

Documento de referencia: Pliego de Cláusulas Generales y Especiales

Disciplina: Clausula 44 PAGO DE DERECHOS, GESTIONES Y HABILITACIONES

Confirmar que ENARSA abonará el impuesto de sellos en su totalidad dentro de los 15 días posteriores a la adjudicación sin necesidad de gestión alguna por parte del Contratista.

Respuesta:

Enarsa efectuará el pago del impuesto dentro del plazo establecido en el código fiscal correspondiente.

Aclaración 10

Consulta:

En relación al proceso de Redeterminaciones de precio aplicable a la presente licitación (Decreto 691/16), y teniendo en cuenta que la mencionada norma contempla: a) la necesidad de informar “Los precios de referencia asociados a cada insumo incluido en los análisis de precios o en la estructura de costos...” (artículo 19), y b) la posibilidad utilizar fuentes diferentes al INDEC para los procesos de redeterminación de precios “Los precios de referencia a utilizar para el procedimiento de redeterminación serán los informados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) o, en el caso de ser necesario, por otros organismos oficiales o especializados, aprobados por el comitente”; (artículo 6), solicitamos aprobación para utilizar para el componente “Mano de Obra” el índice que surja específicamente de la aplicación del Convenio colectivo de trabajo aplicable a los trabajos a ejecutar. Para esto, se incorporarán para su cálculo: sumas remunerativas, no remunerativas y extraordinarias, en caso de aplicar.

Respuesta:

Remitirse a lo indicado en Modificatoria N° 6 de Circular N° 7

Aclaración 11

Consulta

Convenio Colectivo de Trabajo UOCRA.

El oferente deberá considerar para la presente licitación el Convenio Colectivo de Trabajo UOCRA vigente en el Gasoducto Presidente Néstor Kirchner, que se encuentra en ejecución, es decir el CCT 545/08 y las respectivas adecuaciones. Por favor confirmar nuestro entendimiento.

Respuesta:

Remitirse a lo indicado en Modificatoria N° 6 de Circular N° 7

Aclaración 12

Consulta:

Documento de referencia: PETP

Redeterminaciones, confirmar si es correcto que será de aplicación índice Indec 40%.

Respuesta:

Remitirse a lo indicado en Modificatoria N° 6 de Circular N° 7

Aclaración 13

Consulta:

Ref. Circular N°07/2022 Modificatoria (01 de noviembre 2022)

En relación a la “Modificación 6 – Sin consulta”, hemos notado que el indicador aplicable al insumo Mano de Obra considera el Salario Básico (con o sin Adicional Zona Desfavorables dependiendo la Planta Compresora).

Teniendo en cuenta que el CCT 545/08 vigente contiene *gratificaciones extraordinarias no remunerativas*, que transcurrido cierto plazo pasan a ser remunerativas formando parte del Salario Básico, a fin de evitar incluir en el precio el impacto económico derivado del convenio vigente y sus eventuales extensiones, solicitamos adicionar al indicador aplicable al insumo Mano de Obra las *gratificaciones extraordinarias no remunerativas* como así también todos los adicionales remunerativos y no remunerativos que surjan del convenio aplicable.

Respuesta:

Remitirse a lo indicado en Modificatoria N° 6 de Circular N° 7

Aclaración 14

Consulta:

En la Circular Modificatoria N° 7/2022 del 1 de noviembre del 2022 en la cual se incluye la modificación 6- Sin consulta se ha considerado para el insumo Mano de Obra el CCT 545/08 Zona 1 para PC Salliqueló y Zona 2 para la PC Tratayen para la Categoría Oficial. Favor confirmar si deben considerarse con todos sus adicionales remunerativos y no remunerativos.

Respuesta:

Remitirse a lo indicado en Modificatoria N° 6 de Circular N° 7, y adicionalmente considerar que no incluye adicionales no remunerativos y/o extraordinarios.